



## **Resolución Gerencial General Regional N° 223 -2012-Gobierno Regional del Callao-GGR**

Callao, 20 FEB. 2012

### **VISTOS:**

El recurso de apelación interpuesto por **TERESA DE JESUS RAMIREZ RAMIREZ** contra la Resolución Directoral No. 003034 de fecha 11 de junio de 2004 y contra la Resolución Directoral Regional No. 001996 de fecha 05 de junio de 2009; y el Informe Legal No. 329-2012-GRC/GAJ del 16 de febrero de 2012;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral No. 003034 de fecha 11 de junio 2004, se felicita a **TERESA DE JESUS RAMIREZ RAMIREZ**, profesora de aula en el Colegio Estatal de Menores "JOSE OLAYA BALANDRA", Callao, Segundo Nivel Magisterial, al haber cumplido 20 años de servicios oficiales, otorgándose una bonificación personal de 40% de su haber básico, y una asignación por una sola vez, equivalente a dos remuneraciones totales permanentes cuyo monto asciende a S/. 126.42 NUEVOS SOLES;

Que, mediante Resolución Directoral Regional No. 001996 de fecha 05 de junio 2009, se felicita a **TERESA DE JESUS RAMIREZ RAMIREZ**, profesora de aula en el Colegio Estatal de Menores "JOSE OLAYA BALANDRA", Callao, Segundo Nivel Magisterial, al haber cumplido 25 años de servicios oficiales, otorgándose una bonificación personal de 50% de su haber básico, y una asignación por una sola vez, equivalente a tres remuneraciones totales permanentes cuyo monto asciende a S/. 189.63 NUEVOS SOLES;

Que, con expediente N° 004479 del 25 de enero de 2012, **TERESA DE JESUS RAMIREZ RAMIREZ** interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral N° 003034-2004 y Resolución Directoral Regional No. 001996-2009, por no encontrarlas arreglada a Ley;

Que, mediante la Hoja de Ruta No. 003775 el Director Regional de Educación del Callao, eleva el recurso de apelación y antecedentes a esta instancia a fin que el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente;

Que, el numeral 1.1 Principio de Legalidad del Artículo IV de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece "**Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas**"; y el numeral 1.5 de la Ley acotada Principio de Imparcialidad estipula "**Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general**".

Que, del análisis de la documentación obrante en autos **TERESA DE JESUS RAMIREZ RAMIREZ** interpuso recurso impugnativo de apelación el 25 de enero de 2012 contra la Resolución Directoral N° 003034-2004 y contra la Resolución Directoral Regional No. 001996-2009, solicitando se efectúe una nueva liquidación de la asignación teniendo como base de referencia la remuneración mensual total, con deducción de lo que ya se le ha abonado y se le reintegre por la diferencia en la asignación por haber cumplido 20 y 25 años de servicios al Estado;



Que, a folio 10 obra la copia del cargo de notificación de la Oficina de Tramite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao, apreciándose del mismo que a **TERESA DE JESUS RAMIREZ RAMIREZ** se le notificó la Resolución Directoral No. 003034 el 01 de julio del 2004; A folio 37 obra la copia del cargo de notificación de la Oficina de Tramite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao, apreciándose del mismo que a **TERESA DE JESUS RAMIREZ RAMIREZ** se le notificó la Resolución Directoral Regional No. 001996 el 12 de junio del 2009; Ambas resoluciones fueron impugnadas **el día 25 de enero de 2012;**

Que, siendo ello así, la administración advierte que en relación al recurso de apelación presentado contra las resoluciones impugnadas ha transcurrido en exceso el plazo prescrito por el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que prescribe **“El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios”.**

Que, de conformidad al artículo 212 de la ley 27444: “Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”; Que, en razón de ello, el recurso de apelación interpuesto por **TERESA DE JESUS RAMIREZ RAMIREZ** resulta improcedente por extemporáneo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico- Funcional del Ministerio de Educación; mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo 2005 el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao, emitió opinión, manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso “d” de la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril del 2009 y sus modificatorias y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO** el recurso de apelación interpuesto por **TERESA DE JESUS RAMIREZ RAMIREZ** contra la Resolución Directoral No. 003034 de fecha 11 de junio de 2004 y contra la Resolución Directoral Regional No. 001996 de fecha 05 de junio de 2009;

**Artículo Segundo.-** Declarar AGOTADA la vía administrativa.

**Artículo Tercero.-** NOTIFICAR la presente Resolución a la recurrente en el domicilio procesal señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 y 21.3 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Dr. MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA  
Gerente General Regional

Gerente General Regional

